

Estimados Sres.,

En nuestro afán de mantenerles debidamente informados de las novedades legislativas que puedan ser de su interés, les comunicamos que, el pasado 7 de marzo de 2019, se publicó en el BOE la Resolución de 6 de marzo de 2019, de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación, por la que se publica la Instrucción 1/2019, de 28 de febrero, sobre contratos menores, regulados en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre a través de la cual, se procede a fijar las pautas de interpretación y aplicación de la regulación del Contrato Menor contenida en la Ley de Contratos del Sector Público.

En este sentido, en la citada Instrucción se procede a analizar los siguientes puntos:

i) Cuantías.

El Contrato Menor únicamente podrá utilizarse para contratos de obras, cuya cuantía sea inferior a 40.000 €, o contratos de suministros y servicios con el límite de 15.000 €, no pudiendo utilizarse fuera de estas tres categorías.

ii) Planificación.

No pueden ser objeto de Contrato Menor aquellas prestaciones que tengan carácter recurrente, pudiendo planificarse su contratación.

iii) Prohibición de acumular varios Contratos Menores.

En este punto se viene a abordar la limitación recogida en el artículo 118.3 de la Ley de Contratos del Sector Público, en virtud del cual, a grandes rasgos, se establece que el contratista no puede haber suscrito más contratos que, individual o conjuntamente superen los límites cuantitativos, debiendo justificarse, además, que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de la contratación. Frente a la inseguridad que existía en relación con la aplicación del mencionado artículo, la Circular ofrece una interpretación sobre los puntos más controvertidos. En este sentido, dispone que:



- 1º.- El límite subjetivo opera respecto a los contratos celebrados por cada órgano de contratación. En el caso de que existan competencias desconcentradas en otros órganos, así como competencias delegadas, cada uno de ellos adoptarían la condición de órgano de contratación separadamente.
- 2º.- Lo que prohíbe el límite temporal es que, en el mismo año (ejercicio presupuestario), se celebren Contratos Menores con el mismo operador económico cuyo valor estimado individual o acumulado supere las cifras límite.
- 3º.- El límite objetivo exige que los contratos han de ser cualitativamente diferentes y no formar una unidad, siendo necesario justificar que no se han separado las prestaciones que forman la “unidad funcional”. No existe fraccionamiento si se trata de prestaciones contratadas separadamente que sirven un mismo objetivo o necesidad, pero que de manera individualizada no sufre menoscabo en su ejecución.

iv) Solicitud de tres ofertas.

De acuerdo con el principio de competencia, se exige la solicitud por el órgano de contratación de tres presupuestos, que, en todo caso formarían parte del expediente, y debiendo quedar este extremo suficientemente acreditado. Respecto a esta cuestión se han pronunciado tanto el Ministerio de Hacienda, a través de la nota aclaratoria sobre la instrucción 1/2019 de la oficina independiente de regulación y supervisión y de la contratación relativa a la de los Contratos Menores, como el Cabildo de Tenerife, a través del complemento de la Circular 1/2019, de la dirección de la asesoría jurídica, sobre Contratos Menores, han matizado dicha obligación, estableciendo que:

- Es posible que no proceda la solicitud de las tres ofertas, debiendo justificarse motivadamente, cuando:

- a) Dicho trámite no contribuya al fomento del principio de competencia, o bien
- b) Cuando dificulte, impida o suponga un obstáculo para cubrir de forma inmediata las necesidades que en cada caso motiven el Contrato Menor.

- Se entenderá cumplida la solicitud de las 3 ofertas con la publicidad de la licitación, si así lo decide el órgano de contratación, pues quedaría garantizada la competencia.



v) **Publicidad.**

Deben ser objeto de publicidad trimestral los contratos adjudicados en el periodo, excepto aquellos cuyo valor estimado sea inferior a 5.000 €.

Esperamos que esta información les resulte de interés, y como de costumbre, quedamos a su disposición para aclarar cualquier duda que pudiera surgirles a este respecto, o cualquier otra que sea de su interés.

Sin otro particular, reciban un cordial saludo,